

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señor

EDGAR T. PINTO SANTOS

Procurador Público

Municipalidad Distrital de La Joya

Jirón 2 de Mayo N.º 502, Lote 501, La Joya - Arequipa

<https://facilita.gob.pe/t/7083>

Presente

Asunto : Sobre la competencia de las procuradurías públicas para ejercer la defensa jurídica del Estado.

Referencia: a) Oficio N.º 204-2024-PPM-MDLJ
b) Informe N.º 1292-2024-SGRRHH/GAYF/MDLJ
c) Informe N.º 547-2024-GAJ-MDLJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, atender el documento a) de la referencia, a través del cual solicita lo siguiente:

- "(...) pronunciamiento legal concerniente a fin de que se aclare si existe o no competencia funcional por parte de la Procuraduría a efectos de ejercer defensa administrativa en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por Sunafil en contra de la entidad".

La Dirección Técnico Normativa (DTN), de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PGE, es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.

Debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN, únicamente están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del SADJE -las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo-. Asimismo, estando a lo dispuesto en el artículo 182 del TUO de la Ley N.º 27444, no tienen carácter vinculante; salvo que se establezca expresamente su vinculatoriedad conforme a las normas del SADJE.

Ahora bien, el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1326, define a la defensa jurídica del Estado como la actividad de orden técnico legal que ejercen los procuradores públicos, en atención a las disposiciones contenidas **en el referido decreto legislativo, su reglamento y normas conexas** —que conforman la normativa del SADJE—, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, establece expresamente que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional¹; y, por su sola

¹ En conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: SMHYVZS "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Por su parte, el párrafo 1 del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que **el procurador público ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado**, a nivel nacional, en sede **administrativa**, jurisdiccional y no jurisdiccional, **en aquellas** investigaciones, procesos, **procedimientos**, conciliaciones, arbitrajes **y/o análogos, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones.**

De lo anotado, se puede afirmar que la defensa jurídica que ejercen los procuradores públicos y abogados vinculados al SADJE, como actividad de orden técnico legal, se relaciona con toda controversia en la que el Estado se vea inmerso, para defenderlo no solo en sede judicial, sino también en **sede no jurisdiccional, como la administrativa**, respecto de situaciones análogas a los conflictos que se ventilan en un proceso judicial, investigaciones, procedimiento conciliatorio, arbitrajes y otros.

Por consiguiente, **la participación de las procuradurías públicas en una investigación, proceso o procedimiento, cualquiera sea su naturaleza o materia, en sede administrativa, jurisdiccional o no jurisdiccional, depende de la existencia de una controversia o conflicto de intereses en la que se vea inmersa como parte la entidad pública a la que representan para que la defiendan,** pues el ámbito de sus competencias y funciones se circunscriben al concreto ejercicio de la defensa jurídica del Estado, con las limitaciones que la normativa del SADJE le impone².

En consecuencia, queda claro que las procuradurías públicas son competentes para intervenir en una investigación, proceso o procedimiento, ya sea en sede administrativa, jurisdiccional y/o no jurisdiccional, cualquiera sea su naturaleza o materia, en tanto exista una controversia que involucre como parte a la entidad pública que representan y respecto de la cual deben ejercer su defensa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

cc.:

- Presidencia Ejecutiva, GG, DAJP, DIR, OAJ y OPPM

MEVG/jlmv/ifs1

² Por ejemplo, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326, así como, los numerales 15.6, 15.7, 15.8 y 15.16 del artículo 15 de su Reglamento, para los actos de conciliar, transigir, consentir resoluciones y desistirse de demandas, para los cuales, en algunos casos, se requiere autorización expresa del titular de la entidades e incluso previa opinión favorable de la PGE.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: SMHYVZS "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

